

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 8 43, 44, fracción I, 46, 47 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Primero, Tercero y Cuarto del Artículo ÚNICO del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, así como Apartados 2, 3, 4 y 7 del Manual General de Organización del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; 5 y 6 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con altos estándares profesionales y éticos, y amplia capacidad técnica, que es partícipe y punta de lanza en el debate sobre la gestión del suelo urbano, y goza de amplio reconocimiento nacional e internacional en cuanto a las políticas que forman parte de su objeto público y social.

Que tiene como objetivo planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	INSUS-2019-244-001-B	Solicitud de Contratación.	Se eliminan los trámites con homoclaves: INSUS-2019-244-001-B, INSUS-2019-244-003-A y INSUS-2019-244-004-A Para quedar como: Solicitud de Contratación	I. Formato de solicitud, debidamente requisitado. II. Original y copia (física o digital) de los siguientes documentos: Personas físicas: a) Documento con el que acredite la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua sobre el lote que pretende regularizar;
2	INSUS-2019-244-003-A	Solicitud de Contratación en Copropiedad.		
3	INSUS-2019-244-004-A	Rectificación de Solicitud.		

				<p>b) Expresión de su voluntad para regularizar el lote, suscribiendo la Solicitud de Contratación;</p> <p>c) Identificación oficial vigente, como puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar; • Pasaporte; • Cartilla del servicio militar; • Matrícula consular; o • Cédula profesional. <p>d) Acta de nacimiento;</p> <p>e) En su caso, presentar copia certificada del acta de matrimonio que acredite el régimen matrimonial;</p> <p>f) Clave Única de Registro de Población (CURP), en su caso, de ambos cónyuges.</p> <p>Personas morales:</p> <p>Además de acreditar lo dispuesto en los incisos a) y b) de la documentación aplicable a Personas Física, deberán proporcionar los siguientes documentos en copia certificada y simple para su debido cotejo:</p> <p>a) Acta constitutiva y sus reformas a los estatutos de la misma (en su caso); debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.</p> <p>b) Testimonio del poder notarial del representante legal, con el que acredite facultades suficientes para contratar;</p> <p>c) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y;</p> <p>d) Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal.</p> <p>III. La acreditación de la posesión a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua, se efectuará con al menos uno de los siguientes documentos:</p> <p>Comprobantes primarios:</p> <p>a) Constancia original de cesión de derechos expedida por los representantes del núcleo agrario, o en su caso, constancia del comité o asociación, contrato de compraventa, etcétera.</p> <p>b) Cuando el vendedor no fuera el núcleo agrario, el contratante deberá acreditar el tracto sucesivo de la posesión del lote, de tal manera que una transmisión se apoye en la anterior, hasta llegar a la constancia original (constancia de posesión expedida por el núcleo agrario del último poseedor, en el caso de la desincorporación constancia del comité o asociación en favor del primer comprador).</p> <p>Comprobantes Complementarios:</p> <p>Además de los anteriores documentos, es necesario presentar cuando menos uno de los documentos a nombre del poseionario que acredite su residencia en el lote de que se trate, tales como:</p>
--	--	--	--	--

				<p>a) Contrato o recibo de electricidad;</p> <p>b) Contrato o comprobante de pago de derechos de agua;</p> <p>c) Comprobante de pago del impuesto predial;</p> <p>d) Recibo de gas;</p> <p>e) Recibo de servicio telefónico;</p> <p>f) Recibo de cooperaciones hechas al ejido, municipio o a la comunidad;</p> <p>g) Recibo de servicio de televisión de paga;</p> <p>h) Estado de cuenta de Institución Bancaria;</p> <p>i) Información testimonial ante autoridad judicial;</p> <p>j) Certificado de residencia expedido por autoridad competente.</p> <p>Cuando el posesionario no cuente con alguno de los comprobantes primarios, podrá presentar:</p> <p>a) Para aquellos lotes cuyo uso de suelo se encuentre registrado en el Censo como Casa Habitación (CH), podrá acreditarse la posesión con una constancia emitida por la autoridad competente o fe de hechos notariada, en la que se señale el tiempo de residencia o posesión del lote, más uno de los comprobantes complementarios, en los que se compruebe una antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>b) Para aquellos lotes cuyo uso sea distinto al de Casa Habitación, podrá acreditarse la posesión con tres de los comprobantes complementarios señalados, en los que se compruebe una antigüedad mínima de 5 años, así como la información contenida en el Censo inicial.</p> <p>En caso de requerir una contratación en copropiedad o una rectificación de solicitud de contratos, bastará con presentar el formato correspondiente, debidamente requisitado.</p>
--	--	--	--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

QUINTO. También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

SEXTO. Todas aquellas disposiciones aplicables en la materia que no estén previstas en el presente Acuerdo, continuarán vigentes conforme al marco jurídico aplicable en la materia.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Mala Noche con una superficie de 3,027-32-01.87 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.

EXPEDIENTE: 831796
PREDIO: MALA NOCHE
MUNICIPIO: GUADALUPE Y CALVO
ESTADO: CHIHUAHUA
SOLICITANTE: MARÍA TORRES GARCÍA Y OTROS

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL.

VISTAS las constancias de autos del expediente en que se actúa, tramitado ante la actual Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con motivo de la solicitud formulada conjuntamente por **María Torres García y en representación de 79 solicitantes más**, es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con escrito del 21 de septiembre de 2010, suscrito por **María Torres García por sí y en representación de 79 solicitantes más**, se inició procedimiento de enajenación de terreno nacional, respecto del predio denominado **Mala Noche**, con una superficie aproximada de **3,550-74-00 (tres mil quinientos cincuenta hectáreas setenta y cuatro áreas y cero centiáreas)**, ubicado en el municipio **Guadalupe y Calvo**, estado de **Chihuahua** (foja 1, tomo I). Se le asignó número de expediente **831796**. Se anexó a la solicitud entre otros documentos, plano en el que se indica la superficie aproximada, ubicación cartográfica, coordenadas, referencias y colindancias del predio solicitado. Los solicitantes anexaron también el documento denominado *“Informe Técnico Peritaje Arqueológico en el Terreno de Mala Noche, Municipio Guadalupe y Calvo, Chihuahua”*, expedido en marzo de 2009, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que en su parte conducente señala “el terreno o espacio conocido como Mala Noche y Anexas corresponde a un grupo de rancherías conformadas por indígenas Ódami (Tepehuanes), que se adscriben al pueblo cabecera de Baborigame, donde viven y confluyen Odami (Tepehuanes), Rarámuri (Tarahumaras)...” además, anexaron documentación con la que los solicitantes acreditan pertenecer a la comunidad indígena Ódami (Tepehuanes) (fojas 2-231, tomo I). Así como cédula para identificar y catalogar bienes arqueológicos inmuebles, misma que detalla factores como identificadores del bien, localización geográfica, datos generales del sitio, descripción de evidencias arqueológicas, uso de suelo, estado de conservación del sitio, descripción geográfica y medioambiental, descripción detallada del sitio, información gráfica, documentación complementaria, e información bibliográfica del sitio, entre otros. (fojas 232-351, tomo I).

2. Con fundamento en los artículos 1° y 2° constitucionales, y tomando en consideración el documento signado por el perito especialista en la materia de antropología Víctor Hugo Villanueva, del 1° de diciembre de 2008 *“PERICIAL EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA SOBRE LA POBLACIÓN ÓDAMI O TEPEHUAN DEL NORTE, HABITANTE DEL TERRENO CONOCIDO COMO “MALA NOCHE” EN EL MUNICIPIO SERRANO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA”*, mismo que se fundamenta en los artículos 7°, 9°, 10°, 14°, 15° y 17° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, y salvaguardando los derechos de los solicitantes como integrantes de una comunidad indígena, se dio inicio al procedimiento para determinar la naturaleza jurídica del predio (fojas 352-381, tomo I).

3. En términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se ordenó la investigación de antecedentes registrales y catastrales correspondientes por medio de los oficios **4302, 4301 y 4300**, todos del 16 de noviembre de 2010 (fojas 383-385, tomo I).

4. Mediante oficio **...0102** del 16 de agosto de 2011, la Dirección del Departamento de Catastro del municipio de **Guadalupe y Calvo**, estado de **Chihuahua**, manifestó: *“AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS CATASTRALES EN ESTE DEPARTAMENTO SE ENCONTRÓ EL REGISTRO CATASTRAL A, ALGUNOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL CADA UNO DE ELLOS, DENOMINADOS “MALA NOCHE” PROPIEDAD DE LOS SRS. GUADALUPE CARRILLO (000-000-137), PETRA LUGO VIUDA DE CARRILLO (000-000-735), CRISÓFORO HERNÁNDEZ R. (000-000-763) CLODOMIRA CARRILLO LOYA (000-000-764), OTILIA CARRILLO DE CEPEDA (000-000-765), FRANCISCO CAZARES ZAVALA Y CONDUEÑOS (000-000-766) Y CIRILO CARRILLO GUTIÉRREZ (000-000-768). (sic)”* (foja 392, tomo I); mediante oficio **No. RP-35/2010** del 29 noviembre de 2010 el **Juez de Primera Instancia Mixto y encargado del Registro Público de la Propiedad en el estado de Chihuahua** remite historia traslativa del predio, y en síntesis refiere que se encontraron antecedentes registrales. No obstante lo anterior, después de analizar dichos antecedentes, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural determinó que derivan de actos jurídicos celebrados entre particulares, y no actos jurídicos que impliquen la salida del predio del dominio de la nación, conforme a los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. (fojas 387 y 388, tomo I); y mediante oficio **No. 08/ST/DTC/313/2016** del 20 de junio de 2016, la **Delegación Federal de Chihuahua del Registro Agrario Nacional (RAN)** informó que: *“NO se encontraron antecedentes registrales del predio en cuestión, sin embargo no omito comentar que dicho predio se sobrepone con terrenos certificados al “Ejido Cinco Llagas y sus Anexos”, municipio de Guadalupe y Calvo, en una superficie aproximada de 498-58-08 has (sic)”* (foja 702, tomo I).

5. Mediante oficio número **F/1556** del 8 de octubre de 2014, la entonces Delegación Estatal en Chihuahua le solicitó a Raymundo Romero Maldonado, entonces Secretario General de Gobierno de Chihuahua, realizar la publicación del aviso de deslinde en el periódico oficial del estado (foja 410, tomo I); así mismo mediante oficio **SEGOB/SDH/900/199/2019** del 14 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración solicita la entrega de la inscripción de la declaratoria de terreno nacional del predio que nos ocupa (fojas 818-820, tomo II). El 29 de septiembre de 2014, el aviso de deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (foja 459, tomo I); el 22 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de **Chihuahua**, (foja 413, tomo I); y el 01 de noviembre de 2014, en el diario de mayor circulación local denominado “El Sol de Parral” (foja 414, tomo I); así como en los parajes más cercanos al terreno a deslindar en el mes de febrero de 2016 (foja 142, tomo II). Asimismo, se notificó en tiempo y forma a las personas señaladas en el artículo 105 Fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (fojas 46-140, tomo II).

6. De conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 09 de junio de 2016 se realizaron los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio **Mala Noche** (fojas 26-34, tomo II), no obstante que hubo inconformidad presentada por Clodomira Carrillo Loya, Crisóforo Hernández Atienzo, Cirilo Carrillo Gutiérrez y Rosario Alfredo Zepeda Carrillo en contra de los trabajos de deslinde, fue resuelta mediante acuerdo del 16 de diciembre de 2019, declarándose en definitiva improcedente como se aprecia en el considerando V, dado que los inconformes no acreditaron con las documentales presentadas, la legal salida del predio Mala Noche del dominio de la nación. (fojas 882-886, tomo II).

7. El 22 de enero de 2018, mediante oficio **I/128/DE/34/2017** se emitió opinión positiva respecto del predio **Mala Noche** ubicado en el municipio de **Guadalupe y Calvo** del estado de **Chihuahua** (fojas 869-871, tomo II).

8. Con base en los trabajos de medición y deslinde, el 12 de marzo de 2021, se elaboró Dictamen Técnico Definitivo (fojas 904-913, tomo II), mismo que arrojó los siguientes datos:

PREDIO: **Mala Noche**
MUNICIPIO: **Guadalupe y Calvo**
ESTADO: **Chihuahua**

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

De latitud norte **26 grados, 17 minutos y 10.45 segundos** y de longitud oeste **107 grados, 16 minutos y 38.78 segundos**.

b) Vértices de colindancias:

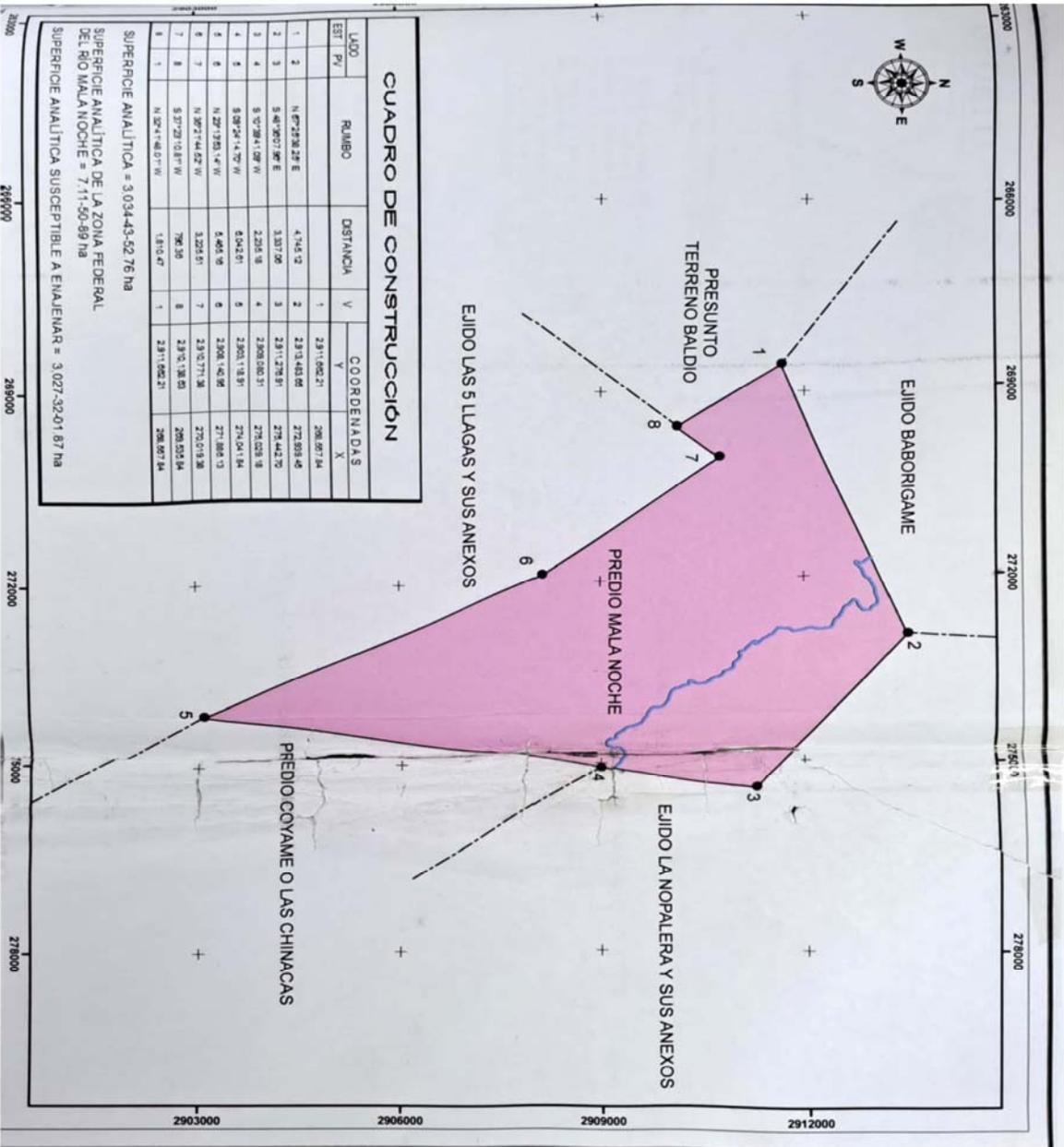
CUADRANTES	COLINDANTES	DISTANCIA (m)
Noroeste	Ejido Cinco Llagas y sus anexos, presunto terreno baldío, y Ejido Baborigame.	2,376.30
Noreste	Ejido Baborigame, La Nopalera y sus anexos.	2,083.03
Sureste	Ejido La Nopalera y sus anexos, predio Coyame o las Chinacas y el Ejido Cinco Llagas y sus anexos.	3,212.40
Suroeste	Ejido Cinco Llagas y sus anexos.	892.89

c) Superficie real delimitada susceptible a declarar como terreno nacional: 3,027-32-01.87 has. (Tres mil veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas, uno punto ochenta y siete centiáreas).

Con el siguiente plano y cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,911,662.21	268,557.84
1	2	N 67°25'38.25" E	4,745.12	2	2,913,483.65	272,939.45
2	3	S 48°36'07.96" E	3,337.06	3	2,911,276.91	275,442.70
3	4	S 10°39'41.09" W	2,235.18	4	2,909,080.31	275,029.18
4	5	S 09°24'14.70" W	6,042.61	5	2,903,118.91	274,041.84
5	6	N 23°13'53.14" W	5,465.16	6	2,908,140.95	271,886.13
6	7	N 35°21 '44.52" W	3,225.51	7	2,910,771.38	270,019.38
7	8	S 37°23'10.81" W	796.36	8	2,910, 138.63	269,535.84
8	1	N 32°41'48.01" W	1,810.47	1	2,911,662.21	268,557.84
SUPERFICIE ANALÍTICA = 3,034-43-52.76 ha						

En el dictamen: “se observa en el **mosaico informativo** se traslapa de forma parcial con el **Ejido Cinco Llagas** en una superficie de **497-49-18.00 ha**. Así como con una **corriente de agua** denominada **Mala Noche y su zona federal**, con superficie de **07-11-50.89 ha**, quedando una **superficie susceptible a declarar nacional de 3,027-32-01.87 ha**”



CUADRO DE CONSTRUCCION

LINDA	RUBICO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			V	X
EST	PV			
1	N 67°39'28.23" E	4.145 12	2 2911.062 21	208.007 34
2	S 46°20'17.09" E	3.537 20	2 2911.278 91	278.442 75
3	S 07°28'11.09" W	2.205 16	4 2808.002 31	278.028 16
4	S 59°24'14.79" W	6.042 81	6 2801.183 91	274.041 84
5	N 22°13'53.14" W	5.465 16	6 2908.142 29	271.883 13
6	N 20°21'44.42" W	3.225 51	7 2910.771 38	270.019 38
7	S 37°22'10.81" W	792.30	8 2810.183 83	208.028 84
8	N 52°41'48.01" W	1.810 47	1 2811.062 21	208.007 34

SUPERFICIE ANALITICA = 3 034.43-52 76 ha
 SUPERFICIE ANALITICA DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO MALA NOCHE = 7 111.50-89 ha
 SUPERFICIE ANALITICA SUSCEPTIBLE A ENAJENAR = 3 027.32-01 87 ha

DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO

AREA TECNICA

PLANO DEFINITIVO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO

PREDIO: MALA NOCHE
 SOLICITANTE: MARIA TORRES GARCIA Y OTROS
 SUPERFICIE: 3 027.32-01 87
 MUNICIPIO GUADALUPE Y CALVO
 ESTADO DE CHIHUAHUA

EXPEDIENTE DE REFERENCIA: WCD/SA	ZONA UTM: 13
FECHA DEL PLANO: 12 DE MARZO DE 2021	

RECONSTRUYO: MARCO GEORRICO ESTREZ
 REVISO: JOSE MANUEL CIRION RIOS

JOSE MANUEL CIRION RIOS

OBSERVACIONES

PLANO RECONSTRUIDO CON BASE AL ACTA DE MEDICION Y DESLINDE DEL 9 DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA INFORMACION CONSULTADA EN LA PLATAFORMA DEL REGISTRO ACARARIO NACIONAL (RAN) Y CARTAS TOPOGRAFICAS DIGITALES DE (INEGI) C15A73 Y C15A83

0 0.5 1 2 3 4 KILOMETROS

1:80,000

ZONA UTM 13

9. Toda vez que en el Dictamen Definitivo se observó que al interior del predio existen caminos, cuerpos de agua, y una concesión minera, se solicitó opinión a las autoridades competentes acerca de la viabilidad de continuar con el trámite de enajenación. En ese sentido, mediante oficio **B00.906.04.-176** del 16 de octubre de 2023, la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua informó que: “...*ésta Comisión no tiene inconveniente que esa Secretaría continúe con el presente procedimiento, toda vez que la superficie del predio denominado “Mala Noche” ubicado en el municipio de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, no se encuentra adscrita a la administración de esta Comisión; no obstante lo anterior, se observó que al predio lo cruzan corrientes las cuales reúnen las características para ser consideradas Propiedad Nacional bajo la administración de ésta Comisión.*” (sic). Así también mediante **Oficio No. SE/610/11959/2023** del 7 de diciembre de 2023 la Dirección de Cartografía y Concesiones Mineras de la Secretaría de Economía refirió que: “...*una concesión minera es un acto administrativo que tiene como objeto otorgar derechos para el aprovechamiento de minerales y sustancias dentro de los límites del lote minero por lo que no afecta la propiedad o tenencia de las tierras; en todo caso, los titulares de concesiones mineras, antes de realizar obras y trabajos en superficie pueden llegar a un acuerdo con los propietarios de los terrenos donde se pretendan efectuar actividades mineras*”(sic). Por último, mediante oficio **SICT.6.8.303.276/2024** del 19 de junio de 2024, la Dirección General del Centro SICT Chihuahua manifestó que “...*dentro del predio antes mencionado y de la revisión de expedientes de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales no se tiene identificado ningún camino de este tipo. Así mismo este Centro SICT emite su opinión en sentido de que no tiene ninguna restricción o imposibilidad a efecto de continuar con el trámite de enajenación del predio de referencia.*” (sic) (fojas 957-960, tomo II).

CONSIDERANDO

I. Que conforme a los artículos 27, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción I, inciso b), II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 157, 158, 159 y 160 de la Ley Agraria; 28, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6, fracción XIII, 11, 13, fracción I, inciso b), y transitorios primero, segundo, tercero y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil veinticinco, esta Secretaría de Estado es competente para emitir la presente resolución.

II. Que una vez analizadas las constancias de autos para determinar si el predio solicitado ha salido o no del dominio de la nación y en consecuencia determinar si procede declararlo terreno nacional total o parcial.

III. Que es de mencionar que si bien es cierto **La Dirección Registral del Estado de Chihuahua** mediante oficio de 07 de octubre de 2012 remite historia traslativa, y menciona de manera general que se encontraron antecedentes registrales del predio en comento, también lo es que queda demostrado en autos que tal historia traslativa deriva de actos jurídicos celebrados entre particulares, **y nunca obra constancia de que el predio denominado Mala Noche haya salido en algún momento del dominio de la nación**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional y los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural mismos que son del texto siguiente (se transcriben):

Artículo 96.- Son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

Artículo 97.- Son nacionales, los terrenos baldíos deslindados y medidos declarados como tales y los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

Artículo 98.- Los terrenos baldíos y los nacionales serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 99.- La Secretaría realizará acciones de investigación para mantener permanentemente actualizada la información sobre los terrenos baldíos y nacionales.

En ese orden de ideas se aclara que el predio denominado **Mala Noche** ha permanecido en todo momento bajo el dominio de la nación, tal cual como se resolvió en acuerdo del **16 de diciembre de 2019** (fojas 882-886, tomo II), que fue oportunamente notificado a los inconformes, y mismo que en ningún momento fue impugnado por recurso legal alguno.

IV. Que, por otra parte, se corroboró mediante Dictamen Técnico del 12 de marzo de 2021, que una parte del predio **Mala Noche** se sobrepone de forma parcial con el Ejido Cinco Llagas en una superficie de 497-49-18.00 hectáreas, así como una corriente de agua denominada Mala Noche que abarca una superficie de 07-

11-50.89 hectáreas (fojas 904-913, tomo II), por lo que se procede a excluir como parte del predio **Mala Noche**, la superficie que corresponde al Ejido Cinco Llagas por ser propiedad social y la corriente de agua Mala Noche por ser propiedad federal.

V. Que, queda acreditado que no hay evidencia de que exista título legalmente expedido, por el cual el predio en comento haya salido del dominio de la nación, y que por lo tanto haya constituido propiedad privada o social. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente declarar terreno nacional el predio denominado **Mala Noche**, con la superficie, colindancias y coordenadas expresadas en el resultando número 8 de esta resolución, y en consecuencia debe ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal; en el Registro Público del estado de Chihuahua y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara terreno nacional el predio denominado **Mala Noche** con una superficie analítica delimitada de **3,027-32-01.87 hectáreas (Tres mil veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas, uno punto ochenta y siete centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Guadalupe y Calvo** del estado de **Chihuahua**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en el resultando número 8 de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación; comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto hayan señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO. Inscribábase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponde, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.- Así lo proveyó y firma: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Directora General de Terrenos Nacionales, **Irene G. Correa Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR/002/2025 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.7 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/002/2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA, SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que dentro de los 4 ejes generales que integran las 14 Repúblicas que contienen los 100 compromisos del Gobierno, se encuentra el de Gobernanza con justicia y participación ciudadana y Economía moral y trabajo, de los cuales emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a "...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,...", a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;...".

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de

modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 07 de febrero de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 9 fracción IV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

1.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-25/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral “EL PEMR” del Gobierno del Estado de Nayarit 2025, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

1.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, CDMX.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3,4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número DE-NAY/015/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, el DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, en su carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Asistido por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-25/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida México, sin número, colonia centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracción XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1,2,3,4,5 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30

fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMR", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMR", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$ 3,818,691.21 (tres millones ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y un pesos 21/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMR" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$ 2,291,214.70 (dos millones doscientos noventa y un mil doscientos catorce pesos 70/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMR".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 01311985233, CLABE número 072 560 01311985233 2, sucursal 7800, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$ 1,527,476.51 (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 51/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMR", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMR", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMR" presentado por "LA

ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-25/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Mtro. En Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMR" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMR" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-25/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas; el Mtro. Fiscal Julio César López Ruelas y el Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de administración y finanzas del Estado de Nayarit, el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2025 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
 - f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2025, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XV del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 22 días del mes de mayo de 2025.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, Ing. **Jorge Luis Sandoval Ortiz**.- Rúbrica.